



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

Segunda Visitaduría General

Expediente: XXX/XXXX

A petición de: Sr. MACJ

En agravio de: Su persona

Asunto: Recomendaciones

Villahermosa, Tabasco, a XX de XXX de XXXX

**DR. FVP,
FGET
Presente.**

1. La Comisión Estatal de los DH de Tabasco (en adelante, la Comisión o CEDH), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 1º, 3º, 4º, 7º, 10, fracciones III y IV, XX, fracción VIII, XX, XX y XX de la Ley de DH del Estado de Tabasco, ha examinado los hechos y las evidencias del expediente XXX/XXXX, iniciado por el Sr. MACJ por presuntas violaciones a sus DH, atribuibles a servidores públicos adscritos a la FGE (en adelante, la F o FGE).

I. Antecedentes

2. El XX de XXXXX de XXXX, la Comisión recibió escrito de petición presentado por el Sr. CJ, en el que señaló presuntas violaciones a DH cometidas en su agravio, atribuibles a servidores públicos adscritos a la S A del M P del P C-X de C, T y servidores públicos adscritos a la F, entonces P G de J del E de T, en el cual refirió lo siguiente:
 - 2.1. *“...Por motivo de que el d de S P de C, Tabasco, de nombre SLO y otras personas cometieron en mi contra diversos delitos del fuero común, lo cual está asentado en la Averiguación Previa XXX/XXXX de la s de C, T, con sede en el p C-X del municipio de XXXXXXXX, T.*
 - 2.2. *El titular de la s a de C el Lic. J De los S Z, me ofendía y no atendía la averiguación a cómo debía, me insultaba y de igual forma presionaba para que me desistiera de dicho trámite.*
 - 2.3. *Como consecuencia del mal proceder del m p citado anteriormente, acudí ante el d r de la PGJET con sede en C, el C. F G G, a quien le exprese el mal proceder de dicho ministerio público; manifestándome dicho delegado que de manera inmediata se integraría la averiguación y para tal fin ordenó que la continuara integrando un MP adscrito a la d r de C, T de apellido G, quien inicialmente mostro actitud de servicio y posteriormente se ha dedicado a proteger a los probables responsables, por lo que lleva cuatro meses sin avance alguna la integración de la indagatoria, no obstante que hasta dos veces por semana me presento en sus oficinas.*
 - 2.4. *Como consecuencia de la dilación cometida por el MP de apellido G, le he pedido al d r de nombre FGG que intervenga pero dicho servidor ha desplegado una conducta que solapa el mal proceder de sus subordinados.*
 - 2.5. *Me he constituido en diversas ocasiones ante la PGJET para solicitar audiencia ante la s de i la Lic. ARC, la cual se ha negado a recibirme, violentando mi derecho de petición, ya que las veces que he llegado a pedir audiencia únicamente los auxiliares de la misma me han hecho esperar largas horas sin ser atendido.*

- 2.6. *De igual forma, me vi en la necesidad de solicitar audiencia de manera presencial ante el despacho del procurador general de justicia del estado, audiencia que hasta la fecha no me han dado...” (sic)*
3. El día XX de abril de XXXX, la entonces D de Q y O de esta C, emitió acuerdo donde remite el expediente número XXX/XXXX a la S V G.
4. El mismo día XX de XXXXX, la la instancia fue admitida por esta Comisión y los hechos fueron calificados como presuntas violaciones a DH:
5. En comparecencia del X de XXXX de XXXX, tal como consta en Acta Circunstanciada, el Sr. CJ manifestó:
 - 5.1. *Que “desconoce el estado en el cual se encuentra la averiguación previa en cuestión y que a él le consta que sean realizando todas y cada una de las diligencias necesarias para integrar la misma por lo que considera que el agente del ministerio público se encuentra en condición de resolver, por lo que desea que se le ponga a la vista la averiguación de mérito y se le explique detalladamente que falta para que el agente se encuentre en condiciones de resolver y que si no existe diligencia que desahogar se resuelva la misma.” (sic)*
6. A través del oficio CEDH/XV-XXXX/XXXX del X de XXXX de XXXX, la Comisión extendió la Propuesta de Conciliación XXXX/XXXX a la entonces PGJ, solicitando que:
 - 6.1. *(...) se instruya al A del M P adscrito a la S A del M P, C-X del municipio de C, T, encargado de la integración de la averiguación previa número XX/XXXX, le ponga a la vista frente su asesor jurídico, del señor MACJ, referida indagatoria , con la finalidad de que conozca el estado de la misma y se le indiquen que actuaciones son susceptibles de desahogarse para su debida integración, sin caer en dilaciones que perjudiquen la procuración de la justicia (...)*
7. La hoy F, a través del oficio PGJ/DDH/XXXX/XXXX del XX de XXXX de XXXX notificó a esta Comisión que aceptaba la citada Propuesta de Conciliación y, en consecuencia, los términos para su cumplimiento.
8. Como prueba del cumplimiento de dicha Propuesta, la hoy F remitió el oficio PGJ/DDH/XXXX/XXXX del XX de XXXXXX de XXXX, donde hace constar las diligencias que se realizaron en los autos de la Averiguación Previa número CAR-VI-XXXX/XXXX y anexos, destacando lo siguiente:
 - 8.1. *CONSTANCIA.- Seguidamente de lo antes actuado, pero siendo las Catorce horas con Cinco minutos del día Lunes XXXXXXXX, del mes de XXXXX del año XXX XXX XXXXXXXX, el suscrito a del m p i adscrito a la d r, actuando legalmente con sus testigos de asistencia que en su unión y al final firmaran.- HACE CONSTAR.- Que solo se presentó el Lic. AIM, Asesor Particular de la parte ofendida el C. MACJ, a la cita que tenía en esta oficina a las Once horas del día Lunes Catorce del mes de Julio del presente año, en donde se le puso a la vista la presente indagatoria y se le hizo saber el estado que guarda la misma, así como se le hizo saber las actuaciones que hacen faltas por desahogarse para su debida integración, por lo que después de hacerle saber lo anterior al Lic. AIM, manifestó que estaba conforme con todo lo que se le hizo saber y que se daba por enterado, así mismo manifestó que solicitaba que se procediera a la consignación de la Averiguación Previa, pero el Lic. AIM, procedió a retirarse sin firmar la constancia, por lo que se le da cumplimiento a lo solicitado por la Lic. LCSP, Directora de los DH, en su oficio número PGJ/DDH/XXXX/XXXX, de fecha X de Junio del XXXX, por lo que todo lo anterior se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar...” (sic)*
9. En comparecencia del X de septiembre de XXXX ante esta Comisión, según consta en Acta Circunstanciada, el Sr. AIM, representante del peticionario, manifestó lo siguiente:

- 9.1. *“Que en cuanto al documento que emite el Lic. MJRP, agente del Ministerio Público de la delegación regional del municipio de H. C, Tabasco, es totalmente falso siendo la verdad que desde el mes de noviembre del año XXXX a la fecha, tanto el DR de la Procuraduría General de Justicia del estado, como los ministerios publicos en turnos, han omitido cumplir con su obligación de determinar la Averiguación Previa, XXX/XXXX (...)”*
10. Posteriormente, los días XX de septiembre y X de octubre de XXXX, la Comisión hizo requerimientos posteriores de los medios de prueba para verificar el cumplimiento de la propuesta, esto a través de los oficios CEDH/UADSPyR-00XX/XXXX y UADSPyR-XXX/XXXX, respectivamente. Al no recibir respuesta, la Comisión acordó reabrir el expediente en el que el Sr. CJ funge como agraviado el día XX de octubre de XXXX.
11. A través del oficio CEDH/XV-XXXX/XXXX, la Comisión procedió a solicitar informe detallado a la hoy Fiscalía el X de noviembre de XXXX, incluyendo copias cotejadas y foliadas de la Averiguación Previa CAR-VI-XXX/XXXX, promovida por los Sres. CJ y RL. A ella le sucedieron dos requerimientos más, a través de los oficios CEDH/XV/XXXX/XXXX y CEDH XV-XXXX/XXXX, con fecha de X de diciembre de XXXX y XX de enero de XXXX, respectivamente.
12. La Fiscalía remitió las copias solicitadas el XX de abril de XXXX, anexas al oficio FGE/DDH/XXXX/XXXX, entre lo que destaca:
- 12.1. Resolución del XX de abril de XXXX, en la que la DP, Procedencia de Criterios de Oportunidad e Inconformidades de la Fiscalía responde con negativa la Consulta del No Ejercicio de la Acción Penal formulada por el AMPI adscrito a la Delegación Regional de la Fiscalía en C.
13. La F remite nueva información el X de marzo de XXXX, a través del oficio FGE/DDH-I/XXXX/XXXX, al que anexa:
- 13.1. Oficio XX del XX de febrero de XXXX, suscrito por el Sr. RJGG, señalado en el escrito de petición presentado por el Sr. CJ ante esta Comisión, en el que manifiesta *“[que] no son ciertas las manifestaciones hechas por el hoy quejoso, toda vez que fue atendido y actuado con la prontitud que el caso amerita, como se podrá apreciar en las diligencias de la averiguación previa CAR-VI-XXX/XXXX”* (sic).
14. Nuevamente, la Fiscalía presenta informe el XX de marzo de XXXX, vía oficio FGE/DDH-I/XXXX/XXXX, al que anexa:
- 14.1. Oficio XXX del XX de marzo de XXXX, suscrito por el Sr. JSZ, señalado en el escrito de petición presentado por el Sr. CJ ante esta Comisión, en el que manifiesta *“[que] no son ciertas las manifestaciones hechas por el hoy quejoso, toda vez que fue atendido de manera inmediata y con prontitud los hechos por el cual formuló denuncia dentro de la Averiguación previa AP-CAR-VI-XXX/XXXX (...) en ningún momento fue atendido a como él refiere en su que queja ante este organismo (...) se le dio atención inmediata y calidez, y mi atención hacia él fue siempre con respeto, a como él mismo se condujo hacia mi persona, además que nunca le fueron violados sus derechos como persona (...)”* (sic).
15. La Comisión requirió ampliación de informe a la Fiscalía el X de julio de XXXX mediante el oficio CEDH/XV-X0XX/XXXX, en el que solicita:
- 15.1. Al M P adscrito a la D R de C:
- a. *Indique si le explicó los derechos que están contemplados en el artículo X0 apartado C de nuestra Carta Magna al C. MACJ (...)*

- b. *Indique las acciones y/o actuaciones que ha hecho para proteger y hacer valer los derechos del C. MACJ (...)*
- c. *Manifieste y/o indique todo lo relacionado en cuanto hace a las manifestaciones hechas por el C. MACJ (...)*

15.2. A la Vicefiscal de Investigación:

- a. *Indique si (...) ha atendido al C. MACJ (...)*
- b. *Manifieste y/o indique todo lo relacionado en cuanto hace a las manifestaciones hechas por el C. MACJ (...)*

16. El XX de julio de XXXX, la F responde a la solicitud con el oficio FGE/DDH-I/XXXX/XXXX, al que anexa:

16.1. Oficio FGE/VI/XXX0/XXXX del XX de julio de XXXX, suscrito por la Sra. ARC, Vicefiscal de Investigación y señalada en el escrito de petición presentado por el Sr. CJ ante esta Comisión, en el que manifiesta:

- a. *[Que] después de la búsqueda en los registros de audiencias al público en general que se lleva en esta área a mi cargo no se encontró dato alguno que el C. MACJ, haya acudido para ser atendido por la suscrita.*
- b. *[Que lo expresado por el Sr. CJ en su escrito de petición] son hechos que desconozco, pues como se dijo en el punto que antecede el C. MACJ, no se ha presentado a la sala de audiencias de esta Vicefiscalía, para petitionar se le atendiera, ya que de lo contrario se encontraría el registro del folio de atención que se realiza previo a ser escuchado en audiencia (sic).*

17. La Comisión requirió nueva ampliación de informe a la Fiscalía el XX de abril de XXXX mediante el oficio CEDH/XV-XXX/XXXX, en el que solicita, entre otras cosas:

17.1. Al MP A DR de C:

- a. *Exponga si la averiguación previa CAR-VI-XXX/XXXX, fue determinada (...)*

18. La F envía nueva información el XX de XXX de XXXX, esto mediante el oficio FGE/DDH-I/XXXX/XXXX, al que anexa:

18.1. Oficio XXX/XXXX, remitido el XX de XXX de XXXX por la P A del MP de C, en el que manifiesta:

- a. *[Que la averiguación previa CAR-VI-XXX/XXXX] fue remitida al suscrito el día XX de junio del XXXX y a la cual se le dio de alta en el libro de gobierno y sistema justicia que lleva esta agencia por lo se inscribió bajo el numero CAI-XXX/XXXX, la cual se encuentra en etapa de integración y en su oportunidad se determinara conforme a derecho (...);*

18.2. Copias cotejadas de diligencias realizadas en dicha indagatoria entre XXXX y XXXX.

19. De la revisión del total de las constancias que obran en la citada Averiguación Previa, como da fe Acta Circunstanciada del X de enero de XXXX, se extrae lo siguiente:

19.1. ***En fecha XX de XXX de XXXX, se dio inicio a la AP-XXX-XX-XXX/XXXX, por hechos de posible carácter delictuoso, cometidos en agravio de los CC. TRL y MACJ, en contra de los CC. PPC, SLO, AGM, RIP, MRC, FRML, JHX, MAGC, SRG, MQC, RCC, FHA, LRG y BME y EPD y quien o quienes resulten responsables.***

- a. *Declaración del ofendido C. TRL, en compañía de su asesor jurídico de oficio, en la cual, se le hacen sabe los derechos que tiene contemplados en el artículo X0 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
 - b. *Declaración del otro denunciante C. MACJ, en compañía de su asesor jurídico de oficio, en la cual, se le hacen sabe los derechos que tiene contemplados en el artículo 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
 - c. *Orden de investigación, mediante oficio número XXXX, dirigido a la Policía de Investigación de la Sexta Agencia del Poblado C-X.*
 - d. *Solicitud de fijaciones fotográficas, mediante oficio número XXXX, dirigido al C. DSP de la Sexta Agencia del Poblado C-X.*
 - e. *Solicitud de fijaciones fotográficas y rastreo criminalístico, mediante oficio número XXXX, dirigido al DSP de la Sexta Agencia del Poblado C.X.*
 - f. *Cotejo de credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. MACJ.*
 - g. *Cotejo de recibo por la cantidad de \$X,XXX.00 (xxx mil xxxx xxxxx y xxx pesos 00/XX0 M.N.), de fecha XX de octubre de XXXX, expedido por la Institución denominada Western Unión, en la cual aparece como beneficiario MAC J.*
 - h. *Cotejo de credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. TRL.*
 - i. *Acuerdo, en el cual se ordena realizar inspección ocular en el domicilio del C. TRL.*
 - j. *Constancia de documentos, en la cual, se agregan a los autos copias cotejas de la credencial de elector de los CC. TRL y MACJ.*
- 19.2. **En fecha XX de XXX de XXXX, obra declaración de un testigo de cargo, de nombre ACR, en compañía de asesor jurídico de oficio.**
- a. *Constancia de documentos en la cual se cotejo original de credencial de elector de la C. ACR.*
- 19.3. **En fecha XX de XXX de XXXX, obra comparecencia del ofendido C. MACJ, en la cual revoco al asesor jurídico de oficio y nombro al asesor jurídico particular licenciado AIM.**
- a. *Constancia de documentos, en la cual, se agregan a los autos copia cotejada de la cédula profesional a nombre del C. AIM.*
 - b. *Declaración de la segunda testimonial de cargo, de nombre MMG, en presencia de asesor jurídico.*
 - c. *Cotejo de credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de la C. MMG.*
- 19.4. **En fecha XX de XXXX de XXXX, obra constancia de documentos en la cual se agregan a los autos copia cotejada de la credencial de elector de la C. MMG.**
- a. *Acuerdo, en el cual se acuerda girar oficio al DSPMC de C, Tabasco, para que proporcione los nombres de los elementos que realizaron la detención de los ciudadanos TRL y MACJ, en fecha XX de octubre de XXXX.*
 - b. *Obra oficio número XXXX, dirigido al DSPM de C, Tabasco, en el cual, se solicita proporcione los nombres de los elementos de esa corporación que realizaron la detención de los CC. TRL y MACJ.*
- 19.5. **En fecha XX de XXXX de XXXX, comparecencia de asesor particular Licenciado AIM.**
- a. *Cotejo de la cédula profesional expedida en favor del Licenciado AIM por la Dirección General de Profesiones.*
 - b. *Acuerdo en el cual se solicita informe al DSPM de C, Tabasco.*

- c. *Oficio número XXXX, dirigido al DSP, en el cual se solicita se realicen las fijaciones fotográficas a las celdas en que estuvieron detenidos los ciudadanos MACJ y TRL.*
 - d. *Oficio XXXX, Dirigido al DSPM, del H. Ayuntamiento de C, Tabasco, en el cual se solicita un informe.*
- 19.6. **Obra informe rendido por el Director de SPM de C, Tabasco, fecha XX de octubre de XXXX, mediante oficio número XXX/CJDSPM/XXXX.**
 - a. *Cotejo de la cédula profesional expedida en favor del Licenciado AIM por la Dirección General de Profesiones.*
 - b. *Constancia de documentos en al cual se agregan a los autos el oficio número XXX/CJDSPM/XXXX.*
 - c. *Acuerdo en el cual se ordena girar oficio al DSPM del Ayuntamiento de C, Tabasco.*
- 19.7. **En fecha 0X de XXX de XXXX, obra informe suscrito por el DSPM de C Tabasco, mediante oficio XXX/CJDSPM/XXXX.**
 - a. *Constancia de documentos en la cual se agregan a los autos el oficio número XXX/CJDSPM/XXXX.*
 - b. *Acuerdo de cita única, se ordena girar oficio por conducto del oficial de la policía ministerial al ciudadano PPC, DM de C, Tabasco C-X.*
- 19.8. **Obra oficio número XXXX, de fecha XX de XXX de XXXX, dirigido al C. PPC, DM de C, Tabasco.**
- 19.9. **En fecha XX de XXXX de XXXX, inspección y fe ministerial en la ranchería Santana Teresa Tercera Sección.**
- 19.10. **En fecha XX de XXX de XXXX, obra notificación de garantías al inculpado C. PPC.**
 - a. *Declaración del inculpado C. PPC, en la cual, se ordenó girar oficio al PM para que remita copia certificada del nombramiento del DM PPC y especifique la cantidad o remuneración mensual que percibe.*
 - b. *Media filiación del inculpado C. PPC.*
 - c. *Notificación de garantías al inculpado C. SLO.*
 - d. *Declaración del inculpado C. SLO.*
 - e. *Media filiación del inculpado C. SLO.*
 - f. *Notificación de garantías al inculpado C. AGM.*
 - g. *Declaración del inculpado C. AGM.*
 - h. *Media filiación del inculpado C. AGM.*
 - i. *Constancia de documentos en la cual se cotejo original de credencial de elector del C. PPC, SLO, AGM y Cédula profesional de las CC. Fabiola del Carmen Pérez y Rosa Luz Tanango Méndez.*
- 19.11. **En fecha XX de XXX de XXXX, notificación de garantías al inculpado C. MRC.**
 - a. *Declaración del inculpado C. MRC.*
 - b. *Media filiación del inculpado C. MRC.*
 - c. *Constancia de documentos, en al cual se agregan a los autos copia cotejada de la credencial para votar a nombre del C. MRC.*
 - d. *Notificación de garantías al inculpado C. JHX.*
 - e. *Declaración del inculpado C. JHX.*

- f. Cotejo de la credencial de identificación del C. JHX, expedida a su favor por el Ayuntamiento de C, Tabasco.
- g. Cotejo de la credencial de identificación del C. MRC, expedida a su favor por el Ayuntamiento de C, Tabasco.
- h. Media filiación del inculpado JHX.

19.12. **En fecha XX de XXX de XXXX**, notificación de garantías al inculpado MABG.

- a. Declaración del inculpado MABG.
- b. Media filiación del inculpado MABG.
- c. Notificación de garantías del inculpado SRG.
- d. Declaración del inculpado SRG.
- e. Cotejo de credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. SRG.
- f. Media filiación del inculpado SRG.
- g. Notificación de garantías al inculpado RCC.
- h. Declaración del inculpado RCC.
- i. Cotejo de credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral en favor del C. RCC.
- j. Media filiación del inculpado RCC.
- k. Constancia de documentos, en la cual se agregan a los autos copia cotejada de la credencial a nombre del C. MABG, SRG y RCC.

19.13. **En fecha XX de XXX de XXXX**, obra notificación de garantías al inculpado FHA.

- a. Declaración del inculpado FHA.
- b. Media filiación del inculpado FHA.
- c. Notificación de garantías al inculpado MQC.
- d. Declaración del inculpado MQC.
- e. Media filiación del inculpado MQC.
- f. Constancia de documentos, en la cual, se agregan a los autos copias cotejada de la credencial a nombre de MQC, FHA, copias simples de la tarjeta informativa por el policía JHX, copias del certificado médico de fecha XX de octubre de XXXX, copias del periódico oficial de fecha XX de XX de XXXX.
- g. Acuerdo, en el cual se ordena girar oficio al DSPM de C, Tabasco.

19.14. **Obra oficio número XXXX, XXXX y XXXX, de fecha XX, XX y XX de noviembre de XXXX**, dirigidos al OPI C en C C-X, DSPM de C, Tabasco y Jefe de Grupo de la Policía Ministerial, comisionado en C, Tabasco C-X, respectivamente, recepcionados en fecha XX de noviembre de XXXX.

19.15. **En fecha XX de XXX de XXXX**, obra notificación de garantías al inculpado RIP.

- a. Declaración del inculpado RIP.
- b. Obra cotejo de identificación expedida por el Ayuntamiento Constitucional de C, Tabasco del C. RIP.
- c. Media filiación del inculpado RIP.

19.16. **En fecha XX de XXX de XXXX**, notificación de garantías al inculpado FRML.

- a. Declaración del inculpado FRML.
- b. Cotejo de identificación expedida por el AC de C, Tabasco, en favor del C. FRML.
- c. Media filiación del inculpado FRML.
- d. Acuerdo de cita a los inculpados SLO, AGM, ICC y FRM.
- e. Cedula de notificación y colaboración con número de oficio PJ/CAR_VI/XXXXX/XXXX, dirigida al P M de C, Tabasco.

- 19.17. **Obra informe de comparecencia de fecha XX de XXX de XXXX**, en el cual se manifiesta que posteriormente se presentaron ante la Agencia de Ministerio Público investigador los CC. FRML y OHL, para que rinda su declaración y por lo que respecta al C. Ramiro Pérez Izquierdo, ya se presentó a declarar.
- 19.18. **Obra acuerdo general, de fecha XX de XXX de XXXX**, en el cual se ordena girar oficio a la PI del E, a efecto de informar si fue entregada en tiempo la notificación girada por su conducto mediante oficio XXXX.
- 19.19. **Obra oficio de fecha XX de xxx de XXXX**, en el cual se manifiesta que la cedula de cita con número de oficio XXXX, fue entregada en tiempo y forma.
- 19.20. **Obra constancia de documentos, de fecha XX de xxx de XXXX**, en al cual se agregan a los autos original y copias de fecha XX de enero de XXXX.
- 19.21. **Obra oficio de orden de comparecencia de fecha XX de enero de XXXX**, para hacer comparecer al ciudadano EPDD.
- 19.22. **Obra oficio número CPIE/XX/XXXX, de fecha XX de enero de XXXX**, remite informe el Oficial y Agente de la PI del E adscrito a la C A R de C, Tabasco, en el cual informan que dejan a disposición en los estrados de la representación social al C. EPDD.
- Constancia de documentos, en la cual se agregan a los autos en calidad de presentado al C. EPDD, en relación a la averiguación con motivo para ratificar los documentos que se encuentran relacionados.
 - Cotejo de copias fotostáticas de credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, a favor del C. EPDD.
 - Cotejo de cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, de médico cirujano en favor del C. EPDD.
- 19.23. **En fecha XX de XXX de XXXX**, diligencia conciliatoria, en la cual no se llegó a ningún acuerdo conciliatorio.
- 19.24. **En fecha XX de XXX de XXXX**, comparecencia del asesor jurídico particular, en al cual manifestó nombres y domicilios de testigos.
- 19.25. **En fecha XX de XXX de XXXX**, testimonial de cargo del C. GVT y SRC; en presencia del asesor jurídico particular.
- Cotejo de credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, en favor del C. SRC.
 - Cotejo de credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, en favor del C. GVT.
- 19.26. **En fecha XX de XXX de XXXX**, obra acuerdo en el cual se ordena girar oficio a la Dirección de los Servicios Periciales, para tomar fijaciones fotográficas en el lugar de los hechos.
- Obra oficio número XXXX, dirigido al DGSP de la PGJ del Estado.
- 19.27. **Obra escrito de fecha XX de marzo de XXXX, suscrito por el Licenciado LRVS**, dirigido al DR de C, Tabasco.
- 19.28. **En fecha XX de XXX de XXXX**, constancia en la cual se hace constar que se recibió un escrito en original, suscrito por el Licenciado LRVS.

- a. *Acuerdo General, en el cual se acuerda no ha lugar lo solicitado en el escrito de fecha XX de marzo de XXXX.*
- 19.29. **En fecha XX de XXX de XXXX**, escrito signado por el Licenciado LRVS, dirigido al AMPI adscrito a la D R de C, Tabasco, en el cual, adjunta copia simple de su cédula profesional.
- a. *Escrito signado por la Licenciada RLTM, dirigido al DR de C, Tabasco, en el cual aporta pruebas testimoniales.*
- 19.30. **En fecha XX de XXX de XXXX**, constancia en la cual se hace constar que se tiene por recibido un escrito de fecha XX de mayo de XXXX, suscrito por los probables responsables en la presente indagatoria.
- a. *Comparecencia del Licenciado Carlos Pérez Gómez, en donde protesta el cargo conferido en representación de los inculpados.*
b. *Cotejo de copia fotostática de cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones en favor del Licenciado Carlos Pérez Gómez.*
c. *Constancia de identificación, en al cual se hace constar que se agrega copia cotejada de cédula profesional con fotografía a nombre de Carlos Pérez Gómez.*
- 19.31. **En fecha XX de XXX de XXXX**, se agregan a los autos oficio número CC/CAR/0XX/XXXX, de fecha XX de abril de XXXX, “Dictamen en materia de criminalística” signado por el TC Edgar Higinio Ramírez Morales, Técnico Integral de Análisis y Procesamiento de la Escena del Crimen, de la Dirección de los Servicios Periciales, de la PGJ del Estado.
- 19.32. **En fecha XX de XXX de XXXX**, constancia en al cual se anexan a los autos oficio número PGJ/DDH/XXXX/XXXX, de fecha XX de xxx de XXXX, signado por la Licenciada LDSP, Directora de los DH, mediante el cual solicita el cumplimiento respectivo de una propuesta de conciliación.
- a. *Oficio número XXXX/XXXX, suscrito por el AMPI adscrito a la Delegación Regional, en el cual se cita al Licenciado AIM, en fecha XX de julio de XXXX, a efecto de hacerle de su conocimiento el último acuerdo recaído en la indagatoria.*
b. *Oficio XXXX/XXXX, suscrito por el AMPI adscrito a la Delegación Regional, en el cual se cita al C MACJ, en fecha XX de julio de XXXX, a efecto de hacerle de su conocimiento el último acuerdo recaído en la indagatoria.*
- 19.33. **Constancia de fecha XX de xxx de XXXX**, en la cual se manifiesta que se les puso a la vista la averiguación previa a los al Licenciado AIM y MACJ, se les hizo saber el estado que guarda la diversa y actuaciones que hacen falta por desahogarse. No obra firma del Licenciado AIM.
- 19.34. **En fecha XX de xxx de XXXX**, oficio 0XXX, en el cual se solicita nombramiento que ostentas los elementos de SPM: AGM, ICC, FRML, OHL, Ramiro Pérez Izquierdo, MRC, Felipe Hernández Xicotetencatl, MABG, SRG, RCC MQC y FHA. Fecha recepción XX de agosto de XXXX.
- 19.35. **En fecha XX de xxx de XXXX**, se emitió Acuerdo de Consulta del No Ejercicio de la Acción Penal.
- a. *Notificación de acuerdo, mediante oficio número XXXX, suscrito por el Agente del Ministerio Público Investigados adscrito a la Delegación Regional, dirigido al C. MACJ.*

- b. *Notificación de acuerdo, mediante oficio número XXXX, suscrito por el Agente del Ministerio Público Investigados adscrito a la Delegación Regional, dirigido al C. TRL.*
- 19.36. **En fecha 0X de XXX de XXXX**, obra comparecencia del asesor jurídico AIM, en la cual solicita copia de la resolución de fecha X0 de noviembre de XXXX.
- 19.37. **Escrito de fecha XX de XX de XXXX**, suscrito por el C. TRL, dirigido al PGJE. Fecha recepción XX de XX de XXXX.
- a. *Escrito de fecha XX de XXX de XXXX, suscrito por el C. MACJ, dirigido al PGJE. Fecha recepción X0 de diciembre de XXXX.*
- 19.38. **Constancia de radicación de fecha XX de abril de XXXX**, en la cual no se aprueba la consulta de no ejercicio de la acción penal de fecha X0 de XXX de XXXX.
- 19.39. **En fecha XX de XXX de XXXX**, se acordó iniciar la averiguación previa, declarar a los ofendidos.
- a. *Acuerdo de cita al inculcado ICC.*
b. *Acuerdo de cita al inculcado OHL.*
c. *Acuerdo de cita al inculcado RBL.*
d. *Acuerdo en el cual se ordena girar oficio al DSP para efecto que remite lo petitionado en oficio XXXX y XXXX.*
- 19.40. **En fecha XX de XXX constancia de fecha XX de XXX de XXXX**, en al cual se agregan a los autos el oficio número XXXX/CJDSPMXXXXX.
- a. *Acuerdo de cita al inculcado OHL.*
b. *Oficio número XXXX/CJDSPM/XXXX, suscrito por el C de I JMSC, en el cual informa que no se pudo notificar al C. OHL.*
- 19.41. **En fecha XX de XXX de XXXX**, notificación de garantías al inculcado ICC.
- a. *Acuerdo de cita al inculcado OHL.*
b. *Medía filiación del inculcado ICC.*
- 19.42. **En fecha XX de XXX de XXXX**, notificación de garantías al inculcado RBL.
- a. *Declaración del inculcado RBL.*
b. *Medía filiación del inculcado RBL.*
c. *Constancia de documentos en la cual se hace constar que se agregan a los autos copia de credencial de elector expedida por el instituto federal electoral a favor del C. RBL.*
- 19.43. **En fecha XX de XXX de XXXX**, notificación de garantías al inculcado OHL.
- a. *Declaración del inculcado OHL.*
b. *Medía filiación del inculcado OHL.*
- 19.44. **En fecha XX de XXX de XXXX**, constancia de documentos en la cual se hace constar que se agregan a los autos oficio número DAJ/XXX/XXXX, de fecha XX de XXX de XXXX.
- a. *Acuerdo en el cual se ordena girar oficio al PM del A de C Tabasco, a efecto de que remita copias certificadas del nombramiento del DM de Poblado C-X de C, Tabasco.*

- b. *Acuerdo de cita al inculpado LRG.*
- 19.45. **En fecha XX de XXX de XXXX**, en el cual se ordena girar oficio al PM de C, Tabasco, a efecto de que remita copias certificadas de los nombramientos de los agentes de SPM el día XX de octubre de XXXX.
- 19.46. **En fecha XX de XXX de XXXX**, obra constancia de documentos en al cual se agregan a los autos el oficio número XXXX/CJDSPM/XXXX, de fecha XX de julio de XXXX expedido por el Director Coronel de Infantería retirado, y anexos consistentes en nombramientos.
- 19.47. **En fecha XX de XXX de XXXX**, notificación de garantías al inculpado LRG.
- a. *Declaración del inculpado LRG.*
b. *Medía filiación del inculpado LRG.*
- 19.48. **En fecha XX de XXX de XXXX**, acuerdo en el cual se ordenó girar oficio al PM de C, Tabasco a efecto de que remitiera copia certificada de nombramientos.
- 19.49. **En fecha XX de XXX de XXXX**, constancia de documentos en la cual se agregan a los autos el oficio número DAJ/XXX/XXXX, de fecha XX de septiembre de XXXX.
- a. *Constancia de documentos en al cual se agregan a los autos el oficio número DAJ/XXX/XXXX, de fecha XX de septiembre de XXXX.*
b. *Acuerdo en el cual solicita de nueva cuenta nombramiento del C. PPC.*
c. *Acuerdo en el cual solicita al DSP remita lo solicitado mediante oficio número XXXX de fecha XX de octubre de XXXX.*
- 19.50. **En fecha X0 de XXXde XXXX**, acuerdo de solicitud de dictámenes.
- 19.51. **En fecha XX de XXXde XXXX**, se agregan a los autos oficio número DAJ/XXX/XXXX, de fecha XX de octubre de XXXX.
- 19.52. **En fecha XX XXX de XXXX**, comparecencia de asesor jurídico particular.
- 19.53. **En fecha XX de XXX de XXXX**, obra acuerdo de solicitud de informe.
- 19.54. **En fecha XX de XXX de XXXX**, obra constancia de documentos, en la cual se agregó a los autos oficio número XXXX de fecha XX de noviembre de XXXX, consistente en fijaciones fotográficas.
- 19.55. **En fecha XX de XXX de XXXX**, acuerdo en el cual se ordena girar oficio al PM a efecto de que remita nombramiento.
- 19.56. **En fecha XX de XXX de XXXX**, acuerdo mediante el cual se gira oficio recordatorio al PM de C, Tabasco, a efecto de que remita nombramiento.
- 19.57. **En fecha XX de XXX de XXXX**, acuerdo de solicitud de fijaciones fotográficas, en las celdas de la DSP conocido como el chichero.
- 19.58. **En fecha XX de XXX de XXXX**, diligencia de inspección y fe ministerial. En las instalaciones de SPM ubicada en C Coatzacoalcos.
- 19.59. **En fecha XX de XXX de XXXX**, constancia de documentos en la cual se agregan a los autos el oficio número XXX de fecha XX de agosto de XXXX, consistente en fijaciones fotográficas.

20. El 8 de XXX de XXXX, la Comisión solicita ampliación de informe de la Fiscalía vía oficio CEDH/XV-XXX/XXXX, requiriendo:

20.1. Al AMPI adscrito a la PA de C, o quien estuviese a cargo de la averiguación AP-CAI-XXX/XXXX:

- a. *Indique cual es el estado que guarda la AP-CAI-XXX/XXXX.*
- b. *Indique cual es el delito que se fue denunciado en la carpeta de investigación iniciada con el número de AP-CAR-VI-XXX/XXXX, y que, según el último informe recibido (...) actualmente le corresponde el número de AP-CAI-XXX/XXXX, por los hechos denunciados por el C. MACJ y TRL.*
- c. *Precise cual es la línea de investigación que se sigue en la indagatoria AP-CAI-XXX/XXXX en la cual es ofendido el C. MACJ y TRL.*
- d. *Indique que actuaciones ha realizado en la indagatoria, posteriores al XX (XX) de julio de XXXX (...)*
- e. *Indique que actuaciones pretende realizar para la debida integración de la indagatoria (sic).*

21. El XX de XXX de XXXX, la Fiscalía remite informe a través del oficio FGE/DDH-I/XXXX/XXXX, al que anexa:

21.1. Oficio XX/XXXX, suscrito por la P A del MP de H. C, Tabasco, expresando:

- a. *“[El] estado que guarda la averiguación previa número CAI-XXX/XXXX, me permito informarle que la misma se encuentra en estudio para su debida determinación conforme a derecho proceda.*
- b. *El delito que fue denunciado en la averiguación iniciada numero CAR-VI-XXX/XXXX, fue por los delitos de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y ROBO, dentro de la declaración del C. MACJ*
- c. *La línea de investigación se continua es en el mismo sentido ya que esta autoridad buscar reunir los elementos necesarios al fin de esclarecer los hechos denunciados asi como también identificando a los probables responsables y asi estar en condiciones de determinar conforme a derecho.*
- d. *Después del XX de julio del XXXX, exactamente el día XX de XXX del XXXX una constancia de documentos en donde corre agregado el oficio numero XXX de fecha XX de agosto del XXXX expedido por el perito criminalista ciudadano HVS, quedando pendiente la parte ofendida quien de manera personal manifestó que aportaría otras pruebas.*
- e. *Por lo que el suscrito al ver que no ofreció nada mas dentro de la indagatoria se procedió notificarle mediante oficio XX y OX/XXXX de fecha XX de XXX del XXXX, en el cual se le notifica comparezcan ante esta autoridad a la mayor brevedad posible para los efectos de que manifiesten si tienen alguna otra prueba que ofrecer, o en su caso manifiesten lo que a su derecho convenga lo anterior para estar en condiciones de determinar la presente conforme a derecho convenga (...) (sic)*

II. Evidencias

22. Escrito de petición suscrito por el Sr. CJ, recibido en esta Comisión el XX de abril de XXXX.

23. Acuerdo de calificación como hechos presuntamente violatorios de DH, suscrito el XX de XXX de XXXX.

24. Acta Circunstanciada de comparecencia del X de mayo de XXXX.

25. Oficio CEDH/SV-XXXX/XXXX del X de mayo de XXXX, que incluye la Propuesta de Conciliación XXX/XXXX.
26. Oficio PGJ/DDH/XXXX/XXXX del XX de mayo de XXXX, a través del cual la entonces PGJ acepta la Propuesta de Conciliación.
27. Oficio PGJ/DDH/XXXX/XXXX del X de XXX de XXXX, con presunta probatoria del cumplimiento de la propuesta.
28. Acta Circunstanciada de comparecencia del X de XXX de XXXX.
29. Oficio CEDH/UADSPyR-00XX/XXXX del XX de XXX de XXXX, requiriendo prueba de la determinación de la Averiguación Previa.
30. Oficio CEDH/UADSPyR-XXX/XXXX del X de XXX de XXXX, requiriendo nuevamente prueba de la determinación de la Averiguación Previa.
31. Acuerdo de reapertura del expediente XXX/XXXX, suscrito por la Comisión el XX de XXX de XXXX.
32. Solicitud de informe vía oficio CEDH/XV-XXXX/XXXX, remitida el X de XXX de XXXX.
33. Oficio CEDH/XV/XXXX/XXXX del X de diciembre de XXXX, requiriendo informe previamente solicitado.
34. Oficio CEDH/XV-XXXX/XXXX del XX de enero de XXXX, requiriendo informe nuevamente.
35. Oficio FGE/DDH/XXXX/XXXX del XX de XXXI de XXXX, al que anexa:
 - 35.1. Copia de resolución negando Consulta de Acuerdo del No Ejercicio de la Acción Penal, recaída el XX de XXX de XXXX.
36. Oficio FGE/DDH-I/XXXX/XXXX del X de marzo de XXXX, al que anexa:
 - 36.1. Oficio XX del XX de XXX de XXXX, suscrito por el Sr. RJGG, señalado en el escrito de petición presentado por el Sr. CJ.
37. Oficio FGE/DDH-I/XXXX/XXXX del XX de XXX de XXXX, al que anexa:
 - 37.1. Oficio XXX del XX de XXX de XXXX, suscrito por el Sr. JSZ, señalado en el escrito de petición presentado por el Sr. CJ.
38. Solicitud de ampliación de informe vía oficio CEDH/XV-X0XX/XXXX, remitida el X de XXX de XXXX.
39. Oficio FGE/DDH-I/XXXX/XXXX del XX de XXX de XXXX, al que anexa:
 - 39.1. Oficio FGE/VI/XXX0/XXXX, suscrito por la Sra. ARC, señalada en el escrito de petición presentado por el Sr. CJ.
40. Oficio CEDH/XV-XXX/XXXX, solicitando ampliación de informe el XX de XXX de XXXX.
41. Oficio FGE/DDH-I/XXXX/XXXX del XX de XXX de XXXX, al que anexa:
 - 41.1. Oficio XXX/XXXX, remitido el XX de XXX de XXXX por la P A del MP de C.
42. Acta circunstanciada que hace constar revisión de la Averiguación Previa CAR-VI-XXX/XXXX, realizada el X de XXXX de XXXX.

43. Oficio CEDH/XV-XXX/XXXX, solicitando ampliación de informe el XX de XXX de XXXX.
44. Oficio FGE/DDH-I/XXXX/XXXX del XX deXXX de XXXX, al que anexa:
 - 44.1. Oficio XX/XXXX, suscrito por la P A del MP de H. C, Tabasco.

III. Observaciones

45. A continuación, se procede a analizar y valorar las constancias que obran en el expediente de petición que nos ocupa, formulándose los siguientes razonamientos y fundamentos lógico-jurídicos.

A. Datos preliminares

46. La Comisión inicia el expediente relacionado con este documento el XX de XXXI de XXXX, luego de recibir escrito inicial de petición del Sr. CJ. Luego de investigar lo planteado por el Sr. CJ, la Comisión emitió, a través del oficio CEDH/XV-XXXX/XXXX, la Propuesta de Conciliación XXX/XXXX el X de mayo de XXXX; en la cual se pedía entre otras cosas, **no caer en dilación que perjudicara la procuración de justicia**. Dicha propuesta fue aceptada por la entonces PGJ, hoy la F, el XX de mayo de XXXX con el oficio PGJ/DDH/XXXX/XXXX.
47. Sin embargo, luego de haber requerido constancias del cumplimiento de la propuesta a través del oficio CEDH-UADSPyR-XXX/XXXX, con fecha de X de XXX de XXXX, y no haber recibido respuesta del cumplimiento de dichas Propuestas, esta Comisión acordó reabrir el expediente en comento el XX de XXX de XXXX.
48. Posteriormente, la Fiscalía remitió copias de la Averiguación Previa CAR-VI-XXX/XXXX, incluido el Acuerdo de Consulta del No Ejercicio de la Acción Penal recaído sobre la misma y su resolución. Asimismo, la F responde a un requerimiento de ampliación de informe el XX de XXXde XXXX, con el oficio FGE/DDH-X/XX00/XXXX, al que anexa el oficio XX/XXXX, remitido por la P A del MP de H. C, Tabasco.
49. No obstante lo anterior, la Comisión hizo una revisión de la citada Averiguación Previa, misma que consta en Acta Circunstanciada del X de enero de XXXX, en la cual se advierte Dilación en la integración de la Averiguación Previa.

B. Hechos acreditados

50. En ese tenor, y luego del análisis de las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, la Comisión tiene plena convicción de que la Fiscalía incurrió en **dilación injustificada en la debida integración de la Averiguación Previa iniciada por el Sr. CJ**.

1. Dilación en la integración de la Averiguación Previa promovida por el Sr. CJ

51. De acuerdo a la revisión de la Averiguación Previa CAR-VI-XXX/XXXX, consta que fue iniciada el XX de octubre de XXXX en favor de los Sres. CJ y RL. Consta también que existen actuaciones con regularidad hasta el XX de XXX de XXXX, cuando se emite Acuerdo de Consulta del No Ejercicio de la Acción Penal. Le suceden notificaciones de dicho acuerdo, además de una comparecencia del asesor jurídico de los Sres. CJ y RL y sendos escritos suscritos por los agraviados.

52. El acuerdo es rechazado el día X de XXX de XXXX. A partir de entonces, se corroboran actuaciones con regularidad hasta el XX de XXX de XXXX. Éstas disminuyen en frecuencia hasta cesar por completo el día X de XXX de XXXX.
53. La Fiscalía informa, mediante el oficio XX/XXXX del X de XXX de XXXX que **la citada indagatoria continúa en estudio para su determinación y que la línea de investigación perseguida sigue abierta**; no obstante, no se advierten actuaciones que conduzcan a dicha determinación. Esto acredita que, a la fecha de la última revisión, la Averiguación Previa promovida por los Sres. CJ y RL tiene un **periodo de dilación injustificado de XX meses y XX días**, periodo que se prolongará mientras no existan nuevas actuaciones destinadas a resolver el caso o hasta el cierre de la indagatoria.

C. Derechos vulnerados

54. Las omisiones encontradas por esta Comisión en el actuar de la F configuran **dilación en la procuración de justicia**, resultando en el **incumplimiento de la obligación de garantizar el derecho a acceder a la justicia**.

1. Derecho a acceder a la justicia

55. En principio, el derecho a acceder a la justicia puede entenderse en los términos de la existencia de un recurso para tal fin, como lo expresa el artículo X.X del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante, el Pacto o PIDCP):

55.1. *Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:*

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

56. El artículo 25.1 de la Convención Americana de DH (en adelante, la CADH, la Convención o la Convención Americana) elabora sobre las características de dicho recurso:

56.1. **Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.**

57. En nuestro país, el artículo 10 de la Ley General de Víctimas (en adelante, la LGV), también describe este recurso, profundizando en sus efectos y contenido:

57.1. **Las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de DH sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto**

al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos.

58. En este tenor, la vía judicial constituye muy a menudo ese recurso ante la arbitrariedad y el ilícito. En el caso que nos atañe, cobra especial relevancia la idea de rapidez expuesta por la CADH y, en la forma del concepto de *debida diligencia*¹, por la LGV. En la jurisprudencia del sistema interamericano, esta rapidez está asociada con el concepto de *plazo razonable*:
- 58.1. *En la Convención Americana hay por lo menos tres menciones imperiosas y explícitas a este respecto, con supuestos y expresiones propios: primero, toda persona detenida o retenida “tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso” (artículo 7.5, que se refiere al supuesto de detención y/o prisión preventiva, bajo el rubro genérico “Derecho a la libertad personal”); segundo, toda persona “tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable”, por el tribunal correspondiente “en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella” o para la determinación de sus derechos y obligaciones en otros órdenes (artículo 8.1, que alude al proceso total, hasta que se emite sentencia de fondo, bajo el epígrafe “Garantías judiciales”); y tercero, “toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido” que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales (artículo XX.X, relativo a “Protección judicial”).*
- 58.2. *No obstante la diversidad de las situaciones contempladas en cada caso, (...) las tres disposiciones de la Convención obedecen a un mismo proyecto defensor de los derechos del individuo: **oportunidad de la tutela, que corre el riesgo de ser inútil, ineficaz, ilusoria, si no llega a tiempo**, en la inteligencia de que “llegar a tiempo” significa operar con **máxima eficacia en la protección y mínima afectación de los derechos del individuo**, prontitud que no es atropellamiento, irreflexión, ligereza. Esas estipulaciones acogen la preocupación que preside el aforismo “justicia retardada es justicia denegada”².*
59. Este “llegar a tiempo” está directamente relacionado con la efectividad del recurso judicial. Para la Corte Interamericana de DH (en adelante, la Corte, Corte Interamericana o Corte IDH), un retraso injustificado en la decisión de un caso puede volver ilusorio un recurso,³ es decir, restarle de cualquier efectividad de hecho. En este sentido, la Corte ha establecido que “no es posible alegar obstáculos internos, tales como la falta de infraestructura o personal para conducir los procesos judiciales para eximirse de una obligación internacional”,⁴ o “una sobrecarga crónica de casos pendientes”.
60. Cabe mencionar aquí que la Comisión Nacional de los DH, en su Recomendación General 16 “Sobre el plazo para resolver una Averiguación Previa”, considera que:
- 60.1. *Es preciso reconocer que en algunos asuntos existe la necesidad de realizar pruebas prolongadas, de costosa, azarosa o tardía recaudación; que en ocasiones se presentan problemas severos en la apreciación jurídica o en la calificación de los hechos o lagunas en la legislación; sin embargo, lo anterior **no obsta para justificar el incumplimiento de las formalidades que exige la ley en la investigación de cualquier delito**.⁵*

¹ El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho. LGV, artículo 5.

² Voto razonado del juez Sergio García Ramírez, párr. 27. Corte IDH. Caso López Álvarez vs. Honduras. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C. No. 141.

³ Corte IDH. Opinión Consultiva OC-9/87, del 6 de octubre de 1987. Serie A No. 9. párr. 24; Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C. No. 4, párr. 68, y Caso Fornerón e hija vs. Argentina. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C. No. 242, párr. 107

⁴ Corte IDH. Caso Garibaldi vs. Brasil, Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 23 de septiembre de 2009. Serie C No. 203, párr. 137 y Caso Forneron e hija vs. Argentina, op. cit., párr. 74.

⁵ CNDH. Recomendación General 16 Sobre el plazo para resolver una Averiguación Previa. 21 de mayo de 2009.

61. La obligación de investigar es uno de los medios a través de los cuales se puede “llegar a tiempo”, evitando que la justicia se vuelva ilusoria. La LGV ya fija los requisitos de esta investigación: debe ser inmediata, exhaustiva, realizada con la debida diligencia y tender a la identificación y enjuiciamiento de los responsables del delito.⁶ Al respecto, la Corte Interamericana ha establecido que:
- 61.1. *La de investigar es, como la de prevenir, una obligación de medio o comportamiento que no es incumplida por el solo hecho de que la investigación no produzca un resultado satisfactorio. Sin embargo, debe emprenderse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad.*⁷
62. La propia Fiscalía reconoce tal obligación cuando, al negar el Acuerdo del No Ejercicio de la Acción Penal en el caso que nos ocupa, expresa:
- 62.1. *En el presente caso que nos ocupa, el Representante Social Investigador tan solo fungió como mero receptor de medios probatorios, llámense testimoniales, documentales y declaraciones de probables, lo cual no es admisible, pues deja en estado de indefensión a los pasivos del delito (...)*
63. La Fiscalía prosigue recordando los principios del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco (en adelante, el Código o CPPET) incumplidos con esta conducta, a saber:
- 63.1. *El Ministerio Público observará la más rigurosa objetividad en el desarrollo de la averiguación previa. En todo caso procurará el conocimiento de la verdad sobre los hechos constitutivos del delito y la responsabilidad de sus autores. Está obligado a recabar y desahogar con diligencia las pruebas sobre los hechos, la participación delictuosa y otros puntos sujetos a procedimiento, que sean pertinentes para establecer la verdad histórica y resolver, con este fundamento, lo que proceda sobre el ejercicio de la acción. En caso de duda razonable sobre la responsabilidad del indiciado, de modo que ésta pueda considerarse probable, el Ministerio Público ejercitará la acción penal. En su desempeño en todo el procedimiento, el Ministerio Público ajustará su actuación a los principios de legalidad y buena fe.*⁸
- 63.2. *[El] Juez y el Ministerio Público dispondrán la práctica de todas las pruebas conducentes a establecer la verdad sobre la materia del proceso o de la averiguación, respectivamente.*⁹
- 63.3. *Iniciada la averiguación, el Ministerio Público (...) [adoptará] las medidas conducentes a probar la existencia de los elementos del cuerpo del delito en el caso que se investiga, las circunstancias en que se cometió éste, y la identidad y responsabilidad de quienes participaron en él, así como a salvaguardar los legítimos intereses del ofendido, asegurar las personas y cosas relacionadas con los hechos y, en general, desarrollar legalmente la averiguación, conforme a la naturaleza y finalidades de ésta.*¹⁰
64. Finalmente, la investigación de los ilícitos, tarea encomendada en este caso a la F, es una de las conductas positivas que despliega el Estado en aras de que las personas disfruten plenamente del acceso a la justicia. Esta conducta está fundada en una de las obligaciones generales estipuladas

⁶ LGV, artículo 7, fracción I

⁷ Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, op. cit. párr. 177

⁸ CPPET, artículo 6.

⁹ CPPET, artículo 77, párrafo segundo.

¹⁰ CPPET, artículo 119.

en las Constituciones tanto federal como local, específicamente la obligación de garantizar, entendida como:

64.1. *[Una] obligación que exige la conducta positiva del Estado para asegurar la realización del derecho (...) La de garantizar tiene por objeto realizar el derecho y asegurar para todas y todos la habilidad de disfrutar de los derechos. Por ello requiere la remoción de todas las restricciones a los derechos y la provisión de los recursos o la facilitación de las actividades que aseguren que todas las personas sean sustantivamente iguales en cuanto a su habilidad para participar como ciudadanas plenas en una sociedad.*^{11 12}

65. Así, el retraso injustificado incurrido por la F resulta en la ausencia de medidas para asegurar se encuentren y enjuicien a los responsables de los hechos referidos en la Averiguación, obstaculizando el derecho de los Sres. CJ y RL a conocer la verdad de lo sucedido y obtener reparación por el daño acusado. Tal ausencia de medidas configura **incumplimiento de la obligación de garantizar su derecho a acceder a la justicia.**

Resumen del litigio

- Los Sres. CJ y RL promovieron la Averiguación Previa CAR-VI-XXX/XXXX por posibles hechos de carácter delictuoso ante la delegación cardenense de la Fiscalía en XXXX. El Sr. CJ promovió posteriormente, en XXXX, una petición ante esta Comisión, alegando dilación e integración irregular de dicha indagatoria, así como malos tratos y amenazas.
- La Comisión emitió Propuesta de Conciliación en dicho caso; sin embargo, la Fiscalía omitió comprobar su pleno cumplimiento. El expediente fue reabierto.
- Como ampliación de informe, la F revela en XXXX que la Averiguación Previa sigue en estudio para su posible determinación y la línea de investigación que persigue continúa abierta; sin embargo, la Comisión, al revisar las constancias que obran en dicha averiguación, acreditó que no hay actuaciones nuevas desde XXXX.
- De lo anterior, la Comisión advierte las omisiones incurridas por la F representan dilación en la procuración de justicia y, por lo tanto, el incumplimiento de la obligación de garantizar el derecho del agraviado a acceder a la justicia.
- La F informa que no existen registros de que el Sr. CJ se haya presentado a solicitar una audiencia con la VF de Investigaciones, asimismo no existen pruebas que soporten el dicho del peticionario. Por lo tanto, la Comisión tiene por no acreditado tal hecho.
- En lo que respecta a presuntos malos tratos, amenazas y la omisión de respuesta de la oficina del F a una petición del Sr. CJ, no existen pruebas que soporten tales dichos. Así, la Comisión tiene tales hechos por no acreditados.

IV. Reparación del daño

66. La Corte Interamericana, en el caso *Blake vs Guatemala* (Sentencia del 22 de enero de 1999, párrafo 33) expresa que la reparación

66.1. *“es el término genérico que comprende las diferentes formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido (restitutio in integrum, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras)”.*

¹¹ Daniel Vázquez y Sandra Serrano, *Principios y obligaciones de derechos humanos: los derechos en acción*. Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF). 2013. P. 21

¹² La Corte IDH afirma, asimismo, que “[l]a obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comparte la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos”; cfr. Corte IDH, *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, op. cit.

67. En este tenor de ideas, resulta oportuno citar lo pronunciado, de igual manera por dicha Corte, en el caso *Blanco Romero y Otros vs Venezuela* (Sentencia del 28 de noviembre de 2005, párrafos 67 y 69), en el que ha establecido que *“es un principio de Derecho Internacional que toda violación de una obligación internacional que haya producido un daño implica el deber de repararlo adecuadamente”*, es decir, en la medida de lo posible, la plena restitución (restitutio in integrum), que consiste en el restablecimiento de la situación anterior, entendiéndose así, a la reparación del daño como *“las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen de las características de la violación y del daño ocasionado en los planos material e inmaterial. No pueden implicar enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores, y deben guardar relación con las violaciones declaradas en la Sentencia”*, interpretación que la Corte ha basado en el artículo 63.1 de la Convención Americana, según el cual:
- 67.1. *“...cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en la Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada...”*
68. Cuando el Estado contraviene el contenido de un derecho reconocido -como el derecho a acceder a la justicia, en este caso-, incurre en dicha responsabilidad, de modo que debe, de cara a la población y la comunidad internacional, responder por la acción o por la conducta omisa de sus servidores públicos que haya vulnerado los derechos de una persona o colectivo y reparar el daño causado.
69. Al efecto, es menester invocar el siguiente criterio jurisprudencial sobre la obligación de garantizar los DH, en la que se incluye la reparación del daño:

DH. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

*El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) **Garantizar**; y, iv) Promover los DH, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de garantizarlos; y como la finalidad de esta obligación es la realización del derecho fundamental, requiere la eliminación de restricciones al ejercicio de los derechos, así como la provisión de recursos o la facilitación de actividades que tiendan a lograr que todos se encuentren en aptitud de ejercer sus derechos fundamentales. La índole de las acciones dependerá del contexto de cada caso en particular; así, la contextualización del caso particular requiere que el órgano del Estado encargado de garantizar la realización del derecho tenga conocimiento de las necesidades de las personas o grupos involucrados, lo que significa que debe atender a la situación previa de tales grupos o personas y a las demandas de reivindicación de sus derechos. Para ello, **el órgano estatal, dentro de su ámbito de facultades, se encuentra obligado a investigar, sancionar y reparar las violaciones a DH** que advierta, de forma que su conducta consistirá en todo lo necesario para lograr la restitución del derecho humano violentado. Por tanto, su cumplimiento puede exigirse de inmediato (mediante la reparación del daño) o ser progresivo. En este último sentido, la solución que se adopte debe atender no sólo al interés en resolver la violación a DH que enfrente en ese momento, sino también a la finalidad de estructurar un entorno político y social sustentado en DH. Esto **implica pensar en formas de reparación** que, si bien tienen que ver con el caso concreto, deben ser aptas para guiar más allá de éste.*

70. Idealmente, las medidas para reparar el daño consistirían en volver las cosas al estado en que se encontraban antes de que se consumara el hecho violatorio de DH, mas esto no siempre resulta

posible.¹³ Pese a lo anterior, las medidas de reparación del daño instan, en un primer momento, a que el Estado reconozca públicamente su responsabilidad por la violación a los DH, arrancando un proceso dirigido a dignificar a las víctimas, alcanzar justicia, resarcir las consecuencias provocadas por la acción u omisión de sus agentes y, al final, a disponer lo necesario para evitar que tales violaciones pudieran ocurrir de nuevo.

71. En este tenor, el numeral 15 de los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de DH y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, dispone que:

Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de DH o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.¹⁴

72. La jurisprudencia del sistema interamericano establece también que la reparación del daño “debe concretizarse mediante medidas individuales tendientes a restituir, indemnizar y rehabilitar a la víctima, así como medidas de satisfacción de alcance general y garantías de no repetición”.¹⁵ En este sentido, la Comisión Interamericana de DH (en adelante, CIDH) ha descrito¹⁶ los elementos que conforman una reparación “plena y efectiva”¹⁷, “apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y las circunstancias del caso”¹⁸, y propone como modalidades de reparación las siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.¹⁹

73. En este sentido, los criterios jurisprudenciales del Poder Judicial de la Federación subrayan que la reparación de violaciones a los DH debe ser adecuada para las víctimas y sus familiares. Al respecto, es conveniente citar la siguiente jurisprudencia:

DH. SU VIOLACIÓN GENERA UN DEBER DE REPARACIÓN ADECUADA EN FAVOR DE LA VÍCTIMA O DE SUS FAMILIARES, A CARGO DE LOS PODERES PÚBLICOS COMPETENTES. *Las víctimas de violaciones a los DH o sus familiares, tienen derecho a la reparación adecuada del daño sufrido, la cual debe concretarse a través de medidas individuales tendientes a **restituir, indemnizar y rehabilitar** a la víctima, así como de **medidas de satisfacción** de alcance general y **garantías de no repetición**, mediante los procedimientos previstos legalmente para esos efectos, lo cual no es una concesión graciosa, sino el cumplimiento de una obligación jurídica. Lo anterior deriva tanto del régimen previsto constitucionalmente como de los instrumentos internacionales ratificados por México y de los criterios de organismos internacionales, los cuales se manifiestan claramente en el sentido de que es un derecho efectivo de las personas agraviadas a nivel fundamental obtener una reparación proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.*

¹³ Ver Corte IDH, *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*, Indemnización Compensatoria (Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos), op. cit., párr. 26-27; *Caso Aloeboetoe y otros Vs. Surinam*. Reparaciones (Artículo 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Sentencia de 10 de septiembre de 1993, Serie C, no. 15, párr. 47-49; *Caso Garrido y Baigorria Vs. Argentina*. Reparaciones (Artículo 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Sentencia de 27 de agosto de 1998, Serie C, no. 91, párr. 41-42; *Caso Blake Vs. Guatemala*. Reparaciones (Artículo 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Sentencia de 22 de febrero de 1999, Serie C, no. 48, párr. 42; *Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras*. Sentencia de 7 de junio de 2003, Serie C, no. 99, párr. 149

¹⁴ En adelante, Principios y directrices básicos. Ver OACNUDH, *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/reparaciones.htm>

¹⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). *Lineamientos Principales para una Política Integral de Reparaciones*, 19 de febrero de 2008, OEA/Ser/L/V/II.131, doc. 1, párrafo 1

¹⁶ CIDH. *Impacto del procedimiento de solución amistosa (Segunda edición)*, 1 de marzo de 2018, OEA/Ser.L/V/II.167

¹⁷ OACNUDH, op. cit. Principio 18

¹⁸ OACNUDH, op. cit. Principio 18

¹⁹ CIDH, op. cit. párr. 73.

74. Así, en aras de llegar a la consecución de una reparación integral del daño debe analizarse el alcance de cada uno de los elementos que la componen y determinar cuáles medidas de reparación del daño pueden ser aplicadas en la resolución de los casos de violaciones a DH, según corresponda, ya que no siempre se pueden recomendar las mismas medidas de reparación. En este sentido, las recomendaciones emitidas por esta Comisión son un instrumento que ayuda a señalar el curso a seguir por el Estado para la reparación del derecho humano vulnerado de una persona agraviada.
75. En atención a ello, esta Comisión considera que las violaciones a los DH acreditadas en el presente caso puede ser reparada a través de la **restitución del derecho afectado, así como medidas de satisfacción y de no repetición.**

A. Restitución del derecho afectado

76. La CIDH describe así esta modalidad de reparación:
- 76.1. *La restitución comprende medidas cuya finalidad es **devolver a la víctima a la situación anterior a la alegada violación. Su efecto genera la terminación de la actividad o conducta que se considera violatoria de los derechos de las víctimas y el restablecimiento de las cosas al estado que guardaban antes de que los hechos ocurrieran (...)** [La] naturaleza de los hechos que dieron origen a la supuesta violación es lo que determina si la restitución puede considerarse una medida de reparación factible.²⁰*
77. En el caso que nos ocupa, debe entenderse dicha situación anterior como una en la que la posibilidad de obtener justicia permanezca abierta. Para tal objetivo, la Comisión estima indispensable que la Fiscalía tome las medidas que ha omitido tomar hasta el momento y, a través de quien esté encargado de la Averiguación Previa promovida por los Sres. CJ y RL, **se aboque a recabar, a la brevedad, los datos de investigación necesarios para continuar con el debido trámite de la misma hasta su eventual determinación.** La celeridad es esencial, de modo que la justicia al alcance de los agraviados, si bien ya no pronta ni expedita, al menos no resulte ilusoria.
78. Asimismo, la Comisión recomienda que **se ponga la indagatoria a la vista de los agraviados y quien o quienes los representen**, de modo que conozcan el estado actual que guarda, conozcan el camino por recorrer hasta su determinación y la eventual solución de su controversia, e inquieran lo necesario para el pleno ejercicio de sus derechos como víctimas.

B. Medidas de satisfacción

79. Las medidas de satisfacción pueden incluir el reconocimiento de responsabilidad y aceptación pública de los hechos, la búsqueda y entrega de los restos de las víctimas, declaraciones oficiales que restablecen la honra y la reputación de la víctima, construcción de edificaciones y homenajes en honor a las víctimas y, en su caso, la aplicación de **sanciones** a los responsables de las violaciones.
80. En primer lugar, es necesario tener en cuenta que los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, pueden incurrir en hechos contrarios a la legalidad, comportando, según sea el caso, responsabilidad civil, administrativa, penal o política. Para tales efectos, resulta útil a lo anteriormente expuesto los siguientes criterios jurisprudenciales:

“...RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PUBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TITULO CUARTO CONSTITUCIONAL. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes: A).- La

²⁰ CIDH, *op. cit.* párr. 75

responsabilidad política para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; B).- La responsabilidad penal para los servidores públicos que incurran en delito; **C).- La responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública,** y D).- La responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones. (Sic)

81. Por tales motivos, la Comisión estima oportuno que la autoridad responsable **inicie el procedimiento administrativo que corresponda, a fin de determinar los alcances de la responsabilidad de los servidores públicos involucrados en los hechos.** En este tenor, es preciso **dar vista de este proceso a los agraviados, a fin de que puedan manifestar lo que a su derecho convenga.**

C. Medidas de no repetición

82. Las medidas de no repetición pueden ser relativas a reformas legislativas y reglamentarias, adopción de políticas públicas y la **capacitación de funcionarios.** En ese orden de ideas, es a la autoridad a quien corresponde capacitar al personal por sus propios medios, en **aspectos sustanciales sobre el concepto de DH y el derecho a la legalidad y seguridad jurídica,** quedando a cargo de esta Comisión la evaluación del cumplimiento de dicha medida. Lo anterior se recomienda a fin de evitar que se sigan produciendo los hechos violatorios que fueron evidenciados en el presente instrumento.
83. Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, la Comisión Estatal de los DH del estado de Tabasco se permite formular respetuosamente a usted las siguientes:

V. Recomendaciones

Recomendación número 073/2018: Gire instrucciones a efecto de que la Averiguación Previa CAI-XXX/XXXX sea puesta a la vista de los Sres. CJ y RL para que, junto a su asesor o asesores jurídicos, conozcan el estado actual que guarda e inquieran lo necesario para el pleno ejercicio de sus derechos como víctimas.

Recomendación número 074/2018: Gire instrucciones a fin de que el representante social que actualmente conozca de la Averiguación Previa CAI-XXX/XXXX se aboque a desplegar las acciones necesarias para recabar, a la brevedad, los datos de investigación necesarios para continuar con el debido trámite de la misma hasta su determinación.

Recomendación número 075/2018: Instruya lo necesario para que se inicien los procedimientos administrativos que correspondan a fin de determinar el alcance de la responsabilidad incurrida por los servidores públicos involucrados en los hechos arriba descritos.

Recomendación número 076/2018: Instruya lo necesario a fin de que se le dé vista a los Sres. CJ y RL en los procedimientos administrativos arriba mencionados, a fin de que puedan manifestar lo que a su derecho convenga.

Recomendación número 077/2018: Instruya a quien corresponda para que, en el afán de prevenir futuros hechos violatorios, se implemente capacitación-educación, dirigida a los servidores públicos adscritos a las Agencias del Ministerio Público del municipio de C, en torno al **concepto de DH** y el **derecho a la legalidad y seguridad jurídica**, debiendo remitir a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento (fotografías del evento, lista de asistencia de los participantes, el cargo del asistente, el programa desarrollado de la capacitación y demás documentación necesaria).

84. En cada caso, se deberán remitir a esta Comisión las constancias que acrediten el cumplimiento de estas Recomendaciones. En el supuesto de que, a la fecha, se haya actuado en los términos fijados en estas Recomendaciones, deberán remitirse también las constancias que así lo acrediten, a fin de considerarlas como cumplidas.
85. Las presentes recomendaciones, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, tienen carácter de públicas y se emiten con el firme propósito, tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de los servidores públicos en el ejercicio de la facultad que expresamente les confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsanen las irregularidades cometidas.
86. Las recomendaciones de esta Comisión no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino por el contrario, deben ser concedidas, como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva al respeto irrestricto a los DH.
87. De conformidad con los artículos 71 párrafo segundo de la Ley de DH del Estado de Tabasco y 97 de su Reglamento Interno, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de **quince días hábiles**, siguientes a la notificación.
88. Con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión, dentro de un término de **quince días hábiles siguientes** a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.
89. La falta de respuesta, o en su caso, de la presentación de pruebas, dará lugar a que se interprete que las presentes recomendaciones no fueron aceptadas. Por lo que independientemente de la notificación que se deberá enviar al quejoso en términos de Ley, la Comisión quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

CORDIALMENTE

**PFCA
TITULAR CEDH**